

FUNDACIÓN AMIGOS Y HERMANOS

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO :

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN.

ARTICULO 1º: NOMBRE: Por decisión de los fundadores tomada en Asamblea de constitución realizada en Cali, el día 15 de Abril de 2004, la Entidad que se registrará por estos estatutos se denominará FUNDACION AMIGOS Y HERMANOS.

ARTICULO 2º. DOMICILIO : La Fundación tiene su domicilio principal en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero podrá tener dependencias por representaciones en otros sitios del territorio Nacional y del extranjero.

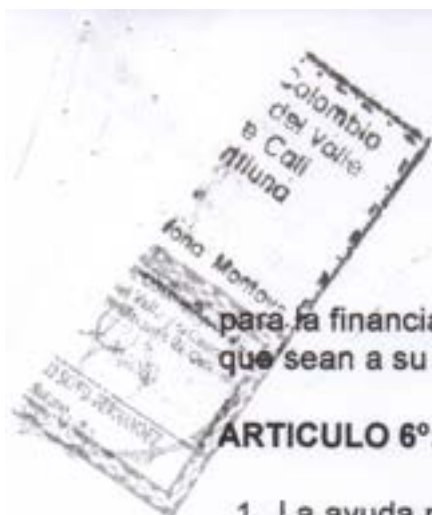
ARTICULO 3º. NATURALEZA JURIDICA: La citada FUNDACION AMIGOS Y HERMANOS, es una persona jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se registrarán principalmente por la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, además de las otras normas legales aplicables y los presentes estatutos.

ARTICULO 4º. Duración: La Fundación tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada de conformidad con la ley con arreglo a los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO Y ACTIVIDADES

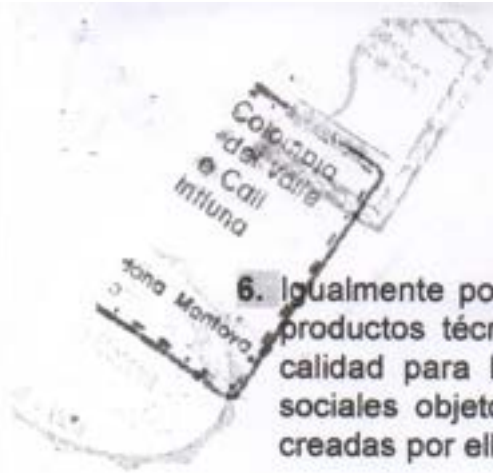
ARTICULO 5º: OBJETO: "Concebir, Promover, Organizar, Gestionar, Desarrollar, Establecer y/o Apoyar Proyectos Sociales Auto sostenibles que beneficien comunidades necesitadas y aporten a la restauración de Colombia, así como gestionar recursos económicos



para la financiación a través de micro créditos, a proyectos productivos que sean a su vez generadores de empleo en estas comunidades”.

ARTICULO 6º: ACTIVIDADES:

1. La ayuda moral, cultural, material, espiritual, económica y social en general de los huérfanos, las viudas, los presos, los enfermos, los desplazados y de todo aquel que se encuentre en estado de marginación, además, a las personas que desarrollen labores de tipo espiritual y moral.
2. Crear todo tipo de instituciones, que bajo el gobierno de la Fundación, ayuden al cumplimiento del objeto social y la misión de la misma.
3. Crear empresas e instituciones auto sostenibles que permitan la generación de empleos y cuyas utilidades se reinvertirán en beneficio de la misma institución y/o pasarán a un fondo de apoyo a nuevos proyectos de la Fundación.
4. Programar conferencias, mesas redondas, paneles, talleres y todo tipo de actividades culturales, informativas y preventivas en todos los lugares públicos y privados donde sea posible, tanto en Colombia como en el exterior, orientadas a proporcionar una información veraz e integral sobre los problemas de las comunidades necesitadas objeto de nuestro trabajo.
5. Crear y organizar empresas y redes de comunicación comunitaria a partir de los medios masivos de comunicación (radiodifusión, impresos, audiovisuales, Internet y cualquiera otra forma de servicio en comunicación), orientado a proyectos de comunicación social a fin de promover espacios a la participación ciudadana, la divulgación y apoyo de los programas, proyectos, empresas, instituciones y demás que estén bajo la cobertura de la FUNDACIÓN AMIGOS Y HERMANOS, y de todas aquellas informaciones pertenecientes a otras instituciones que no riñan con el objeto social y los estatutos de la Fundación como tampoco con principios éticos, morales o la ley en territorio nacional o extranjero.



6. Igualmente podrá importar y exportar cualquier tipo de equipos y productos técnicos, científicos y de cualquier otra naturaleza o calidad para la ejecución de planes, programas y proyectos sociales objeto de la fundación y/o cualquiera de las instancias creadas por ella.
7. Publicar, distribuir y comercializar todo tipo de productos intelectuales o materiales elaborados por la Fundación en pro de fortalecer su objeto social.
8. Fundar Empresas de Economía Social y/o Solidaria que coadyuven a las personas beneficiarias de los proyectos, empresas, instituciones y demás actividades que desarrolle la fundación.

PARAGRAFO: Atribuciones para cumplir su objeto. La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a títulos precarios dar o recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos valores. Podrá aceptar o ceder crédito, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, conciliar, desistir, transigir y comprometerse en asuntos de sus intereses y en general celebrar cualquier acto o contrato cuando sea el caso asociarse con otras personas jurídicas. Todo esto dentro de los límites y términos permitidos por la Constitución Nacional, tratados Internacionales y la ley.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTICULO 7º. El Patrimonio de la Fundación en cada momento estará constituido por:

1. El conjunto de todos los bienes y derechos aportados por los Fundadores con los cuales se conforma el patrimonio inicial de la



Fundación, valorado en la suma de Tres Millones Quinientos mil (\$3.500.000,00) de pesos MCTE.

2. Los bienes y derechos que posteriormente adquiera y posea la Fundación, de manera generosa y gratuita, cuyos actos de administración y disposición se realizarán de conformidad con las normas legales aplicables y cuyos frutos o rentas se destinarán a los fines que le son propios, según se establece en los presentes estatutos.
3. Los intereses y beneficios generados por los activos.
4. Los incrementos patrimoniales que obtenga por el mero ejercicio de sus actividades, los cuales, en todo caso deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.
5. Los aportes, auxilios, transferencias o pagos que reciba la Fundación de entidades públicas y privadas, Nacionales o extranjeras.
6. Las donaciones, aportes, herencias o legados que otorguen personas naturales o jurídicas de carácter público y/o privado, Nacionales o extranjeros.
7. Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según estos estatutos.

ARTICULO 8º. LIMITACIONES: La Fundación no podrán aceptar ninguna donación, herencia o legado moral o condicional, cuando la condición o el modo contraríen alguna (s) de las disposiciones estatutarias o legales.

ARTICULO 9º. APORTES: La Fundación cuenta no solo con los aportes o donaciones hechos por los miembros Fundadores para su constitución y existencia, sino también con las donaciones económicas o en especie, de personas naturales o jurídicas sean estas últimas pertenecientes a entidades oficiales o privadas que quieran contribuir con el logro de los fines propuestos. Quienes aporten o donen bienes sin importar su monto, no pueden tener en ella preeminencia ni título especial ni pueden recibir por tales

conceptos ventajas ni atribuciones especiales de ninguna clase ni pueden tenerlas su causa habientes por sucesores a cualquier título tampoco pueden ingresar sus bienes, beneficios o utilidades de la institución al patrimonio de personas naturales ni jurídicas, ni indirectas ni aun en caso de liquidarse la Fundación porque sus bienes y recursos están destinados exclusivamente al cumplimiento de su finalidad.

CAPITULO CUARTO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN


ARTICULO 10°. ORGANOS DE GOBIERNO. La Fundación estará gobernada y administrada por:

- a. Consejo de Fundadores o Consejo Superior
- b. Consejo Directivo, estará conformado por:
 - b.1 El Presidente y Director Ejecutivo (Representante Legal).
 - b.2 El Vicepresidente (Suplente del Representante Legal).
 - b.3 El Secretario.
 - b.4 Tesorero.
 - b.5 Primer vocal.
 - b.6 Segundo vocal.
 - b.7. Tercer vocal.
- c. Revisor Fiscal.
- d. Contador.

ARTICULO 11°. PRINCIPIOS. La organización Administrativa de la Fundación esta inspirada por los principios que son:

- a. Las distribuciones equitativas de las tareas, funciones y poderes entre los diferentes cargos administrativos.
- b. La mutua fiscalización y control.

El cumplimiento de estos principios se garantizarán por el establecimiento de un esquema de interdependencias entre las actividades administrativas y de dirección.



ARTICULO 12°. OBLIGACIONES: Todos los miembros están obligados a conocer y obedecer los presentes Estatutos así como a proceder lealmente con la Fundación.

ARTICULO 13°. DERECHOS: Los Miembros de la Fundación, cualquiera que sea su calidad, tiene el derecho de presentar proposiciones o proyectos de trabajo al Consejo Directivo y de asumir la responsabilidad de realizarlos una vez aprobados.

ARTICULO 14°. RETIRO DE MIEMBROS: La calidad de miembros de la Fundación se pierde por:

- a. Renuncia aceptada por el Consejo Superior de Fundadores.
- b. Violación o falta de las obligaciones que imponen los estatutos y Reglamentos de la Fundación, calificada como grave por el Consejo Superior de Fundadores, en votación unánime.

CAPITULO QUINTO

CONSEJO SUPERIOR DE FUNDADORES

ARTICULO 15. EL CONSEJO DE FUNDADORES O CONSEJO SUPERIOR es el máximo organismo normativo y de dirección y la constituyen todos los miembros Fundadores.

ARTICULO 16°. REUNIONES : EL Consejo Superior se reunirá de manera regular u ordinaria cuatro veces al año en la sede social de la Fundación o en el sitio que se determine. Para las reuniones de carácter ordinario no se requerirá de previa convocatoria, bastará con la carta del Presidente remitiendo al menos con ocho (8) días de antelación los documentos de estudio requeridos para poder deliberar y decidir en la reunión. El Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria cuantas veces lo requiera y deberá ser convocado por el Presidente del Consejo Superior.

ARTICULO 17°. QUORUM : El Consejo de Fundadores solamente podrá sesionar cuando asistan por lo menos el 80% de sus miembros y sus decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los asistentes La fusión o Disolución y Liquidación y la reforma de estatutos requerirá el voto unánime de los miembros Fundadores. (+5) (+7)




ARTICULO 18°. REGLAMENTO INTERNO.

PERFIL DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

1. Con el animo de conservar el espíritu, el objeto social y los estatutos de creación de la fundación, no podrá alterarse el número de Miembros Fundadores excepto por la salida, según las normas estatutarias, de alguno(s) de ellos.
2. El puesto como Miembro Fundador solo puede cederse en calidad de reemplazante permanente por voluntad expresa de dicha persona en casos de fallecimiento, enfermedad que le impida ejercer sus funciones vitales o vejez. Caso de excepción será el fallecimiento imprevisto para lo cual se hará la consideración de un miembro de la familia o amigo muy cercano de dicha persona, siendo sometido el caso a una comisión especial nombrada por la misma Asamblea de Fundadores.

ARTICULO 19°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Fundadores o Consejo Superior.

1. - Aprobar por decisión unánime las reformas de estatutos. ✓
2. -Decretar por unanimidad la Fusión, Disolución y Liquidación de la Fundación cuando se presenten o concurren las causales previstas para tal efecto de acuerdo con los presentes estatutos. ✓
3. Elegir para periodos de cuatro años, aún prorrogables a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación. ✓
5. Recibir y evaluar el informe del Revisor Fiscal correspondientes a sus funciones.
6. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. ?
7. Vigilar el manejo de los bienes y dinero que constituyen su haber patrimonial y sus rentas asegurando su correcto destino.



8. Aprobar o improbar anualmente el Balance general de la Fundación, correspondiente a la vigencia anterior vencida, según los informes económicos presentados por el Consejo Directivo. → Act. 2012

9. Aprobar o improbar las cuentas que deberán presentarle el Presidente, el Director Administrativo y todo miembro de la entidad a quien se haya encomendado el manejo de fondos.

10. Acordar y autorizar al Consejo Directivo, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, la celebración de convenios de colaboración con las entidades que tengan objetivos similares nacionales o extranjeros, tendientes a realizar el objeto de la Fundación.

11. Decidir en cada caso sobre el retiro de miembros de la Fundación cualquiera que fuere la causa.

12. Fijar las reglas para la liquidación de la Fundación, pudiendo nombrar liquidador y asignarle su remuneración.

13. Ratificar la designación de los apoderados judiciales nombrados por el Consejo Directivo, para que representen judicial o extrajudicialmente a la Fundación en defensa de sus intereses y derechos.

14. Las demás funciones que señalen los presentes estatutos y que no hayan sido asignados expresamente a un funcionario de la Fundación.

CAPITULO SEXTO

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 20°.CONSEJO DIRECTIVO. Ejerce la dirección Administrativa de la Fundación y lo constituyen los dignatarios elegidos por el Consejo de Fundadores o Consejo Superior. ?

ARTICULO 21°. REUNIONES Y QUORUM. La Junta directiva se reunirá cada dos meses y cuando lo estime necesario. Solamente podrá sesionar, deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. consejo



ARTICULO 22°. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Elaborar y definir el mecanismo para poner en marcha los planes de trabajo de acuerdo a las políticas trazadas por la Asamblea general de Fundadores.

2. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
3. Delegar en el Director Administrativo el manejo autónomo de presupuestos especiales destinados a proyectos específicos previamente aprobados por la Asamblea.
4. Crear los cargos necesarios para cumplir y desarrollar el objeto de la Fundación, precisar las funciones de cada cargo y definir su remuneración.
5. Determinar las pautas o políticas generales a cuya orientación deberán someterse las actividades de la Fundación en todos sus aspectos.
6. Dirigir las finanzas de la Fundación y decidir sobre sus inversiones.
7. Dirimir las diferencias entre sus miembros, lo mismo que las colisiones de competencias que se presenten con los ejercicios de cargos directivos.
8. Autorizar al Presidente y al Tesorero la apertura de una cuenta bancaria y financiera de la Fundación.
9. Crear, excepcionalmente presupuestos especiales destinados a realizar programas específicos y delegar su manejo a un miembro de la Fundación.
10. Reglamentar las remuneraciones para la realización de proyectos de la Fundación, los cuales en ningún caso serán superiores al 20% del valor total del proyecto.
11. Definir el monto de los honorarios o remuneraciones que se deban pagar en cada caso particularmente por la ejecución de proyectos específicos.



12. Aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario.

13. Elegir con el Revisor Fiscal, con un quórum de la mitad más uno de los asistentes.


14. Autorizar las distintas formas de asociación que permiten la constitución y la ley.

CAPITULO SEPTIMO

EL PRESIDENTE

ARTICULO 23º. FUNCIONES. El presidente es el representante legal de la Fundación. Sus funciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes.
2. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Fundación e informar al Consejo Directivo.
3. Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo. En caso de ausencia del Presidente, esta función será asumida por el Vicepresidente de la Fundación.
4. Hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
5. Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio científico, cultural y económico de la Fundación.
6. Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás títulos valores o ejecutivos.
7. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación atendiéndose a las normas legales vigentes.

- 
8. Con arreglo a las respectivas disposiciones legales, contratar y remover el personal de la Fundación y aplicar las sanciones disciplinarias cuando correspondan.
 9. Coordinar con el Tesorero, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal la elaboración de proyectos de presupuesto para su presentación al Consejo Directivo.
 10. Coordinar con el Tesorero, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal la elaboración de informes de gastos y de balance de la vigencia anterior para presentar al Consejo Directivo.
 11. Abrir y administrar cuentas bancarias o financieras a nombre de la Fundación.
 12. Las demás funciones señaladas por la ley o por los presentes estatutos que no estén atribuidas a otras instancias o dignatarios.

CAPITULO OCTAVO

EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 24°. FUNCIONES. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales, por todo el tiempo de duración y en caso de ausencia definitiva hasta una nueva elección si fuere posible realizarla.

Corresponde al Vicepresidente:

1. Durante los periodos en que reemplace al Presidente, desempeñar la totalidad de sus funciones y especialmente la de Representante Legal de la Fundación, cumpliendo los deberes y atribuciones del cargo de conformidad con las normas legales y estatutarias.
2. En situaciones normales deberá colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones y en especial, en la realización que este encomiende expresamente

ARTICULO 25°. AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS.

En este evento deberá de realizarse nueva elección conforme a los presentes estatutos.



CAPITULO NOVENO

EL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 26°. FUNCIONES. El Secretario General es quién da fe de los actos de la Fundación y la de sus órganos. Sus funciones son:

1. Hacer las veces de Secretario General de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
2. Elaborar las actas de las reuniones y refrendar con su firma los actos expedidos por el Consejo Directivo, los cuales deberá refrendar también el Presidente.
3. Coordinar las actividades de las diferentes dependencias de la Fundación de tal forma que se evite la colisión de competencias y se cumplan los Estatutos y Reglamentos que definen las distribuciones de poderes y funciones entre los miembros del Consejo Directivo y entre estos y los demás miembros de la Fundación.
4. Conservar y custodiar los archivos de la Fundación.
5. Desarrollar por escrito los detalles de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.
6. Ejercer el manejo y control de la biblioteca de la Fundación. 102
7. Llevar los libros de actas del Consejo Directivo.
8. Cobrar y Administrar las rentas, dividendos, intereses, utilidades y beneficios de la Fundación, relacionados con los proyectos que están a su cargo.
9. Rendir las cuentas periódicas al Consejo Directivo sobre las transacciones, operaciones y manejos realizados en el marco de la ejecución de proyectos específicos.

10. Seleccionar el personal técnico y administrativo o el requerido para realizar los proyectos específicos a su cargo.

Las demás funciones que determine el Consejo Directivo.

CAPITULO DECIMO

EL TESORERO

ARTICULO 27. Las funciones del Tesorero son:

1. Recolectar los ingresos de la Fundación.
2. Llevar los libros de contabilidad necesarios y presentar la declaración de renta y patrimonio como consecuencia de los bienes y fondos de la Fundación con la asesoría del contador.
3. Depositar en uno de los Bancos de la ciudad los dineros que recibe la Fundación en cuenta de ahorros o corriente o en cualquiera otra forma de depósito, a nombre de la misma.
4. Pagar solo las cuentas autorizadas por el Representante legal con su firma. *(Firma Representante legal + con ...)*
5. Con el debido apoyo del Revisor Fiscal participar en el informe financiero anual que se presentará al Consejo Directivo por parte del Representante legal.
6. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca en razón de sus funciones.
7. Otras funciones que le asigne el Representante legal o el Consejo Directivo de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 28°. Será elegido por votación de la mitad más uno del Consejo Directivo, para periodos de un año. Deberá tener título vigente de contador público y reconocida solvencia moral. Sus funciones son:

1. Determinar las normas de organización de la contabilidad de la Fundación.
2. Examinar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas, comprobantes contables y demás documentos de la Fundación de tal forma que pueda vigilar adecuadamente la contabilidad y el manejo del patrimonio de la Fundación.
3. Asesorar al Consejo Directivo y a los miembros de la Fundación
4. Realizar y verificar la exactitud de los balances e informes contables y autorizarlos con sus firmas.
5. Verificar trimestralmente el arqueo de la caja de la Fundación.
6. Verificar todas las inversiones y valores de propiedad de la Fundación y los que tenga esta en custodia.
7. Las demás funciones que determine la ley y las que asigne el Consejo de la Fundación.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 29°. CAUSALES.- La Fundación se disolverá:

- a) Por desaparición o destrucción irrecuperable de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.
 - b) Por decisión de autoridad competente, legalmente proferida.
-

- c) Por imposibilidad absoluta de continuar cumpliendo con sus fines según decisión unánime de la Asamblea de socios Fundadores.

ARTICULO 30°.- LIQUIDADOR.- Cumplirá con las funciones de liquidador de la Fundación, su Presidente, salvo que el Consejo Directivo determine, por el 80% de sus miembros, nombrar un liquidador especial evento en el cual, simultáneamente con su designación se fijara la remuneración correspondiente.

ARTICULO 31 °.- DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes que quedaren después de cancelados en el pasivo externo de la Fundación pasaran a otra entidad de igual naturaleza jurídica y que, en lo posible cumpla finalidades de índole similar, salvo que el Consejo Directivo, por unanimidad, determine cual será la entidad beneficiaria.

ARTICULO 32°.- DE LAS CALIDADES PARA SER DIGNATARIO: Todos los Dignatarios de la Fundación deberán ser ciudadanos de bien, probos en sus costumbres morales y comerciales. Que encarnen en sus vidas los valores cristianos, y capaces de inspirar con su buen ejemplo a los demás funcionarios de la Fundación.

ARTICULO 33°.- DE LAS FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves, suficientes para retirar a un dignatario de la Fundación, las siguientes:

- a). Faltar a la verdad en sus informes parciales o totales.
- b). Hacer uso indebido de los recursos de la Fundación.
- c). Hostigar o Agredir de cualquier forma a alguno de los miembros de la Fundación.
- d). Desconocer o incumplir los estatutos de la Fundación.
- e). Excederse en el uso de sus facultades.
- f). Y en general cualquier acto que afecte el buen desempeño de los funcionarios y el buen nombre de la entidad.

Interposición de las funciones asignadas

ARTICULO 34° DECISIONES: Para decidir en el evento del artículo anterior, la Asamblea General de Fundadores será quien realice la misma con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. La persona afectada podrá interponer el recurso de Reposición ante el ?

mismo ente, en la misma reunión, el cual deberá ser resuelto inmediatamente ante el mismo dignatario.

CAPITULO DECIMO TERCERO

NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 35º. Para el primer periodo de un año, que se inicia en la fecha de aprobación de los presentes estatutos por los Fundadores, estos eligen por votación unánime a los directivos, quienes regirán inicialmente a la Fundación:

Presidente y Directora Ejecutiva, LIZBETH BURITICA LOPEZ, como Vicepresidente al señor JORGE ELIECER MORERA GARCIA, como Tesorero a la señora GLORIA PATRICIA JARAMILLO, como Secretario al señor LUIS FERNANDO TORRES PINO, como primer vocal a la señora ESPERANZA AGUILAR, como segundo vocal al señor DIEGO FERNANDO RUIZ y como tercer vocal a la señora MARIA INES CELIS.